



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
COBRO Y APLICACIÓN DE
GASTOS DE EJECUCIÓN Y
PAGO DE HONORARIOS POR
NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y APLICACIÓN DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y PAGO DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIONES II, VII, XIV, 94, 98, 99 Y 100 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 31, 45, 46 Y 154 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde al Municipio emitir Disposiciones Reglamentarias de la Hacienda Municipal misma que de acuerdo a lo previsto por artículo 35 del mismo ordenamiento, se compone entre otras por las Contribuciones que se perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, otras que Decrete la Legislatura del Estado y las que señalen otras Disposiciones Legales.

SEGUNDO.- Que los artículos 31, 45, 46 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado establecen la necesidad de la emisión de Disposiciones Normativas Municipales que Reglamenten el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución y Pago de Honorarios por Notificación de Créditos.

TERCERO.- Que el artículo 119 del Código Fiscal del Estado, prevé que cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un Crédito Fiscal, las Personas Físicas y las Jurídicas Colectivas deberán pagar Gastos de Ejecución, conforme lo determine el Reglamento para el Cobro de Honorarios y Gastos de Ejecución.

CUARTO.- Que los Servidores Públicos que intervienen en el Cobro y Notificación de Créditos Fiscales, con su labor permiten el incremento de la Hacienda Municipal y otorgan eficacia a las Disposiciones Reglamentarias Municipales, por lo que resulta necesario incentivarles en su labor en función de su actividad como partes del proceso de Ejecución Fiscal, así mismo derivado de la Sesión de Cabildo de fecha dos de Mayo del Año dos mil tres.

Se tiene a bien emitir el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
COBRO Y APLICACIÓN DE
GASTOS DE EJECUCIÓN Y
PAGO DE HONORARIOS POR
NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y APLICACIÓN DE GASTOS DE EJECUCIÓN Y PAGO DE HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Cobro de los Honorarios y Gastos de ejecución por Notificación de Créditos Fiscales, y la forma de aplicarlos, así como la participación de las Multas se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 31, 45, 46 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal, 119 del Código Fiscal del Estado de aplicación supletoria y 150 del Código Fiscal de la Federación, son a cargo del deudor del Crédito Fiscal, los Honorarios y Gastos de ejecución, que se originen en el Procedimiento Administrativo de Ejecución que se realice para la recuperación de dicho Crédito.

ARTÍCULO 3.- En la Tesorería Municipal y en las Oficinas Autorizadas por éstas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de ejecución, habrá el número de Ejecutores, que apruebe la mencionada Dirección o Tesorería.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Ejecución Fiscal, con la participación que corresponda a la Dirección de Administración, será la responsable de la contratación de los Notificadores Ejecutores, de coordinar sus actividades, evaluar sus acciones y su constante capacitación.

ARTÍCULO 5.- Además de los Honorarios de los Notificadores a cargo de los contribuyentes, procederán los siguientes Gastos de Ejecución:

- I.- Los honorarios de los depositarios y de los peritos;
- II.- Los gastos de impresión de convocatorias y edictos;
- III.- Los de transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados;
- IV.- Los de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V.- Los de guarda y custodia de los bienes embargados;
- VI.- Los de avalúo; y
- VII.- Los demás, que con el carácter de extraordinarios eroguen las Oficinas Ejecutoras con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 6.- Tendrán derecho a cobrar Honorarios de Notificación y Ejecución las personas, que previa autorización de la Tesorería Municipal, sean autorizadas para llevar a cabo las Diligencias de Notificación y los Requerimientos de Pago o Embargo, según sea el caso.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
COBRO Y APLICACIÓN DE
GASTOS DE EJECUCIÓN Y
PAGO DE HONORARIOS POR
NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

ARTÍCULO 7.- Quienes intervengan en un Procedimiento Administrativo de Ejecución, cualesquiera que sean las funciones que desempeñen, en ningún caso podrán cobrar, directamente de los particulares, los Honorarios a que tengan derecho conforme a lo establecido en este Reglamento.

Los pagos que haga el deudor del Crédito Fiscal o los ingresos que se obtengan, cuando se trate de administración, de intervención en las diversas Oficinas Ejecutoras, deberán ser concentrados en la caja de la Tesorería Municipal.

El pago de los Honorarios de Ejecución a los Notificadores ejecutores se realizará mensualmente, en la caja de la Tesorería soportados por recibos elaborados en base a la información proporcionada por las Oficinas ejecutoras.

ARTÍCULO 8.- Los Notificadores Ejecutores sólo devengarán los Honorarios que les correspondan por la práctica de la Diligencia de Notificación y Requerimiento de Pago, y en su caso la de embargo, cuando efectivamente se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos del presente Reglamento.

En las Diligencias correspondientes a las Ampliaciones o Sustituciones de embargos, no devengarán ningún emolumento posterior, ya que éstas son consecuencia de la Notificación y Requerimiento de Pago o bien del embargo realizado.

ARTÍCULO 9.- En los casos en que como consecuencia de resoluciones Judiciales o Administrativas, se modifique el monto de un Crédito sobre el que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los Honorarios de los Notificadores Ejecutores serán calculados sobre la cantidad que se fije en definitiva.

ARTÍCULO 10.- Cuando se autorice el pago en parcialidades de un Crédito Fiscal contra el que se hubiere iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el total de los honorarios deberá enterarse en una sola exhibición, en el momento de cubrirse el pago inicial conforme a lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 11.- No procederá el Cobro de Gastos de Ejecución a los particulares cuando por Resoluciones Judiciales o Administrativas, se declaren fundados los Recursos que interponga el deudor, bien sea en la determinación del Crédito Fiscal o en contra del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 12.- Los Gastos que se ocasionen en el Procedimiento Administrativo de Ejecución que deba ser repuesto por violaciones o vicios de procedimiento imputables a un Notificador Ejecutor, serán a cargo de éste y se le descontará a partir del primer pago sobre posteriores Honorarios de ejecución a que tenga derecho.

ARTÍCULO 13.- Los Honorarios de Notificación y de Ejecución se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de este Reglamento, tomando en cuenta los importes de los impuestos, derechos y aprovechamientos, objeto de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 14.- La Tesorería Municipal solamente podrá anticipar por cuenta del Fisco Municipal, a reserva de recobrarlas oportunamente, las cantidades indispensables para los siguientes Gastos:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
COBRO Y APLICACIÓN DE
GASTOS DE EJECUCIÓN Y
PAGO DE HONORARIOS POR
NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

- I.- Honorarios de depositarios cuando los bienes embargados no rindan frutos ni producto;
- II.- Honorarios de petitos;
- III.- Impresión y publicación de convocatorias;
- IV.- Transporte del personal Ejecutor y de los bienes muebles embargados;
- V.- Avalúos;
- VI.- Pago de derechos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VII.- Guarda y custodia de bienes raíces;
- VIII.- Extraordinarios, a juicio de la Tesorería Municipal que sean necesarios para garantizar la eficacia del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y

Las erogaciones que se hagan por lo conceptos anteriores, que no se justifiquen plenamente, serán bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina Ejecutora que las hubiera autorizado.

ARTÍCULO 15.- Concluido un Procedimiento Administrativo de Ejecución, la Dependencia responsable formulará la Liquidación de los Gastos de Ejecución, en los términos del presente Reglamento y la dará a conocer al Contribuyente o a su representante legal.

Si durante los términos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal y los Códigos Fiscales del Estado y de la Federación, el Contribuyente no presenta objeción alguna o interpone Recurso, se considerará la Liquidación como consentida y se harán las aplicaciones que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Las Oficinas Ejecutoras enviarán a la Tesorería Municipal, las Liquidaciones objetadas, junto con los escritos de observaciones, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se hayan recibido.

De no remitirse, el Jefe de la Oficina Ejecutora incurrirá en Responsabilidad Oficial Directa, dejándose a salvo los derechos del Tercero.

CAPÍTULO II

DEL COBRO DE LOS HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS MUNICIPALES Y FEDERALES

ARTÍCULO 17.- Los Honorarios y Gastos de Ejecución de Créditos son a cargo del Contribuyente y se pagarán a razón de 30% sobre el monto total del Crédito Fiscal Notificado, por cada una de las Diligencias.

ARTÍCULO 18.- Los Honorarios de Ejecución de los Notificadores se calcularán conforme a lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
COBRO Y APLICACIÓN DE
GASTOS DE EJECUCIÓN Y
PAGO DE HONORARIOS POR
NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

I.- Por el Requerimiento señalado en el primer párrafo del artículo 120 del Código Fiscal del Estado.

II.- Por la de Embargo, incluyendo los señalados en los artículos 64 de la Ley de Hacienda Municipal, 36 fracción II y 101 fracción V del Código Fiscal del Estado.

III.- Por la de Remate, Enajenación Fuera de Remate o Adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 30% del Crédito sea inferior a cuatro Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, se cobrará esta cantidad en vez del 30% del Crédito.

En ningún caso los Gastos de Ejecución, por cada una de las Diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las Erogaciones Extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente al Salario Mínimo Diario Vigente en el Estado, elevado al Año.

Los gastos de Ejecución que se originen con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación, serán aplicados en los términos del artículo 50 del mencionado ordenamiento, y de conformidad con lo dispuesto en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

ARTÍCULO 19.- En los secuestros Convencionales a que se refiere el artículo 101 fracción V del Código Fiscal del Estado y el artículo 64 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal; los Honorarios de Ejecución deberán ser pagados por los interesados previamente a la práctica de la Diligencia.

ARTÍCULO 20.- Los Honorarios de los Depositarios se calcularán con base en el monto del Crédito, conforme a lo siguiente, 30% del monto del Crédito recuperado e integrado al Erario Municipal sin que dicho importe sea menor a 3 Salarios Mínimos Vigente en el Estado, ni exceda de la cantidad equivalente a 696 días de Salario Mínimo Vigente en el Estado, por cada Diligencia.

ARTÍCULO 21.- Cuando el Secuestro recayere sobre Créditos del Contribuyente y el Depositario tuviere que hacer gestiones ante los Tribunales para hacerlos efectivos o para evitar que se pierdan o menoscaben, percibirá en su defecto los Honorarios que señala el artículo 20 de este Reglamento y además, los que respondan por razón de su trabajo profesional; si fuere abogado, pero hubiese tenido la necesidad de utilizar los servicios de alguno tendrá derecho a ser resarcido, previa la debida comprobación de los Honorarios que hubiese tenido que cubrir, los cuales en todo caso serán a cargo del deudor del Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 22.- Cuando por cualquier circunstancia los bienes Embargados hayan estado a cargo de dos o más Depositarios, los Honorarios se distribuirán en proporción al tiempo en que cada uno de ellos haya estado en el desempeño de su cometido, sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Si el Embargo recayere en fincas rústicas o urbanas, de sus rentas, negociaciones comerciales, industriales o agrícolas, se abonarán mensualmente al Depositario con carácter de interventor o administrador, los Honorarios que a propuesta de la Oficina Ejecutora hayan sido, fijados por la Tesorería, teniendo en cuenta la costumbre del lugar el monto del Crédito. El pago se realizará mediante recibo que expida el interesado, de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
COBRO Y APLICACIÓN DE
GASTOS DE EJECUCIÓN Y
PAGO DE HONORARIOS POR
NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

acuerdo con el modelo que apruebe la Tesorería, al que acompañará copia de las Liquidaciones de los frutos y productos.

Los Depositarios que tengan el carácter de interventores o administradores, en ningún caso cobrarán sueldos directamente de los deudores de los Créditos, tampoco podrán cobrarlos antes de que sean autorizados o cuando dejen de cumplir con cualquiera de las obligaciones que les impone el artículo 136 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 24.- En los casos en que el propietario o poseedor de los bienes Embargados sea nombrado Depositario no habrá lugar al Cobro de Honorarios por este concepto, así mismo cuando los bienes Embargados queden bajo la guarda y custodia de la Oficina Ejecutora.

ARTÍCULO 25.- Cuando la Tesorería designe como Perito a Servidores Públicos del Ayuntamiento deberán cobrarse Honorarios por este concepto, debiendo aplicarse el 50% para el Erario Municipal y la cantidad restante a la persona que haya rendido el Peritaje, sujetándose a lo establecido en el artículo 18 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- El pago de los Honorarios de los Peritos que no sean Funcionarios o Empleados Públicos del Ayuntamiento, se hará una vez concluidos los trabajos inherentes al Peritaje, sujetándose a lo que disponga el arancel aplicable, y en su defecto, se tendrá en cuenta la importancia del Crédito Fiscal, la de los bienes sujetos a Peritaje y las demás circunstancias del caso.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LOS HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 27.- Los Honorarios y Gastos de Ejecución por Notificación de Créditos Fiscales, que ingresen a través de la Tesorería, se aplicarán y distribuirán mensualmente, previa reducción conforme lo señala el artículo 30 de este ordenamiento, en la forma siguiente:

I.- 60% para el Notificador ejecutor o Notificador Especial, que intervenga directamente en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

II.- 40% para el Personal Administrativo y de Apoyo de la Tesorería que intervenga directa o indirectamente en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
COBRO Y APLICACIÓN DE
GASTOS DE EJECUCIÓN Y
PAGO DE HONORARIOS POR
NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 28.- De las Multas y Recargos que ingresen a través de la Tesorería Municipal, por violaciones a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones Fiscales Municipales vigentes, así como las del Código Fiscal del Estado de aplicación supletoria, su aplicación y distribución se harán previa la reducción del porcentaje a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, se harán conforme lo siguiente:

Del 100% de las infracciones:

I.- 60% corresponderá al Erario Municipal;

II.- 40% se distribuirá al personal de las Direcciones o Coordinaciones y/o Tesorería Municipal que intervengan en el proceso de Aplicación de Vigilancia, Fiscalización y Aplicación de Sanciones económicas derivadas del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales, o de funciones de igual naturaleza derivadas de Acuerdos y Convenios suscritos por el Municipio, así como aquellos que intervengan en la Facultad Económica-Coactiva Municipal y en la función de Ejecución Fiscal; y

III.- En los casos, que el personal de Tesorería no intervenga en el proceso de Ejecución Fiscal, porque el infractor liquide el importe de su Multa sin acción económica-coactiva; el 40% de la Multa se distribuirá al personal de la Dirección o Coordinación, que imponga la infracción, y coadyuve al pago mediante las garantías correspondientes exigidas.

Del 100% de los Recargos:

I.- 70% será para el Erario Municipal; y

II.- 30% se repartirá entre el Personal Administrativo y de Ejecución que coadyuven directa o indirectamente a la obtención de las metas de recaudación de la política hacendaria.

ARTÍCULO 29.- Al personal de Tesorería Municipal, Notificadores u otros, que participen en los trabajos de Recatastración Fiscal, tendrán derecho a que se les participe de los ingresos por concepto de Multas y Recargos derivados de la realización de estos trabajos, de acuerdo a los porcentajes establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- De los saldos de participaciones de Ingresos Fiscales por concepto de Multas, Recargos y Gastos de Ejecución, se irá integrando un Fondo que periódicamente se destinará a estimular al Personal Fiscal que mas contribuya al esfuerzo recaudatorio del Ayuntamiento, así como, a establecer en la Tesorería Municipal,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



REGLAMENTO PARA EL
COBRO Y APLICACIÓN DE
GASTOS DE EJECUCIÓN Y
PAGO DE HONORARIOS POR
NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS
DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

tecnología que contribuya a perfeccionar el sistema recaudatorio y de Fiscalización del Ayuntamiento. De los ingresos participables, se destinarán del 5% al 7% para la integración de este Fondo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Abroga cualquier disposición que contravenga a las disposiciones del presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES. REGIDORES.- RÚBRICAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, EL DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRES.- Q.F.B. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-RÚBRICAS.

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO E AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6329 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2003.